



## Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 09 de diciembre del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 06 de diciembre del 2020, entre los clubes Deportivo Alavés SAD y Real Sociedad de Fútbol SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### DEPORTIVO ALAVÉS SAD

##### Suspensiones:

##### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Florian Gregoire Claude Lejeune**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

##### **Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)**

Suspender por 2 partidos a **D. Rodrigo Andres Battaglia**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 700,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el club DEPORTIVO ALAVÉS, SAD, en relación con la expulsión del jugador don Rodrigo A. Battaglia, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala que los hechos descritos en el acta arbitral, que no se niegan, consistentes en “dirigirse, en mi presencia, a un compañero, en los siguientes términos: ¡NO NOS VA A PITAR NINGUNA FALTA, ES UN CIEGO”, deben carecer de consecuencias disciplinarias, por cuanto se trata de una conversación entre jugadores del mismo equipo, en el ejercicio de su libertad de expresión, y sin que lo manifestado pueda calificarse como menosprecio o desconsideración al árbitro.

Segundo.- Tras el examen y consideración de las alegaciones formuladas, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, en este caso no hay error alguno por cuanto el propio club reconoce que lo reflejado en el acta se corresponde con lo dicho por el jugador. Pero, por otro lado, se estima que lo manifestado por el jugador tiene claramente una finalidad de desconsideración hacia el árbitro, por cuanto transmite la absoluta imposibilidad del árbitro de pitar nada a favor de su club derivado de una supuesta pero manifiestamente incierta situación de hecho, esto es, la ceguera del colegiado. Denota inequívocamente un comentario irónico y desconsiderado hacia el colegiado.





## Resolución de Competición

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la expulsión impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

### **REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD**

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

